



Resolución Jefatural

N° 132 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 433-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2770-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 035-2018/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 231-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016;

Que, con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra;



Que, con Asiento N° 680 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de diciembre de 2017, el Contratista reiteró que se efectuó la cancelación de la deuda a la empresa SEDACHIMBOTE, por parte de la Entidad; puesto que no cuentan con el servicio de agua, situación que no le permite continuar con la partidas de paisajismo que incluye la colocación de césped, así como también de arbustos, señalando que de no contar con el suministro de agua se tiene que comprar para mantener el paisajismo; dejando constancia que no continuará ejecutando dicha partida por los costos que genera su mantenimiento; precisando que estas partidas se encuentran paralizadas, además que los trabajos ya ejecutados de paisajismo están sufriendo deterioro;

Que, mediante Asiento N° 795 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista anotó que pese a no ser su obligación contractual procedió a efectuar los pagos requeridos por la Entidad a favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote por el monto de S/ 18,833.62 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Tres con 62/100 Soles) y por S/ 824.50 (Ochocientos Veinticuatro con 50/100 Soles), con el propósito de dar por concluida la obra a la brevedad, de lo contrario la demora al pago que podría incurrir la Entidad, hubiese perjudicado la obra, ya que a la fecha la obra está casi concluida faltando solo por ejecutar el 0.10%, reflejado en las partidas: 03.15.01, 03.15.02, 03.15.03 y 04.04.08.02;

Que, a través del Asiento N° 797 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista comunicó que considerando que la empresa SEDACHIMBOTE, realizará las instalaciones de agua y desagüe, reiniciará los trabajos de las partidas de paisajismo y otros que representa una incidencia de 0.10%, trabajos que le demandará trabajos adicionales, para cumplir con los objetivos de la obra, sus efectos ameritará que se gestione una ampliación de plazo por los trabajos que les demandará un plazo adicional;

Que, con Asiento N° 808 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de marzo de 2018, el Contratista señaló que realizó la conexión de agua potable, por lo que, procederá a realizar la recuperación de las áreas verdes, paisajismo y pruebas de desagüe parcialmente;

Que, mediante Asiento N° 842 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de abril de 2018, el Contratista comunicó que a la fecha concluyó con los dos empalmes a la conexión de desagüe, realizado por la empresa SEDACHIMBOTE, por lo que, el día de hoy se termina la causal invocada por falta de las instalaciones de agua y desagüe, por lo que, procederá a solicitar ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 231-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 04 de mayo de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento once (11) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se generó por la falta de suministro de agua potable y desagüe, situación que le impidió cumplir con la ejecución de las partidas contractuales involucradas (presentadas en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02) tales como: 03.14.00 Paisajismo partida que fue paralizada debido a que de acuerdo a las especificaciones técnicas estas deben ser regadas de manera diaria manteniendo el terreno húmedo, lo cual no puede ser ejecutada por falta de agua en los grifos instalados en los distintos puntos del colegio; 04.02.06.00 Pruebas hidráulicas, corresponden a la conexión nueva de agua, empalme a la red existente y las pruebas hidráulicas integrales a la red de desagüe y conexión de desagüe, dichas actividades están paralizadas por encontrarse una deuda del servicio, lo cual impide realizar cualquier gestión con la empresa





Resolución Jefatural

N° 132 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 MAYO 2018

SEDACHIMBOTE, en cuanto a la reposición del servicio o cualquier conexión nueva que el proyecto requiera; 04.06.15 Equipo, estas partidas se encuentran paralizadas toda actividad de poner en marcha y puesta en operación de todos los equipos de bombeo de la cisterna y piscina; partidas que de acuerdo al Calendario de Avance de Obra debieron ejecutarse desde el 04 de julio de 2017 al 17 de octubre de 2017; precisando que la empresa SEDACHIMBOTE recién cumplió con instalar el agua y desagüe parcialmente el 28 de marzo de 2018, fecha en la que recién pudo iniciar la ejecución de las partidas involucradas, y considerando que ya está al término de la obra estaría como ruta crítica por causas que no le son atribuibles, afectándose de esta manera la ruta crítica; cuantificando su solicitud desde el 30 de diciembre de 2017 hasta el 20 de abril de 2018, precisando que el plazo solicitado es para la ejecución de partidas contractuales y su repercusión de este en la ejecución de las partidas ligadas a esta;

Que, mediante Carta N° 035-2018/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 09 de mayo de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 027-2018/AJTR/IERA, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ciento once (111) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse procedente toda vez que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) la falta de suministro de agua potable y desagüe le impidió cumplir con la ejecución de partidas contractuales involucradas (presentadas en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02) que estando al termino de obra se estaría afectando la ruta crítica;

Que, a través del Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 18 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento once (111) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no señaló de manera específica cual es el Asiento del Cuaderno de Obra de inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo; además no cuantificó ni sustentó técnicamente la solicitud de ampliación de plazo, puesto que no demostró cuáles fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT - CPM, la cual debió ser corroborado dentro del periodo programado mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, señalando las causas y motivos que realmente impedían la continuación de los trabajos; ii) respecto al desabastecimiento de agua no limita a que el Contratista adquiera agua potable en el mercado privado, toda vez, que el



desabastecimiento de agua no fue de manera local, ni regional, ni menor nacional, situación que se corrobora con el hecho que desde el inicio de ejecución de obra el Contratista realizó el abastecimiento de agua mediante cisternas, sin problemas y ejecutando los trabajos; y iii) respecto a la partida 03.14.00 Paisajismo, esta partida comprende la preparación del terreno, suministro y colocación de arbustos y plantas para lo cual las especificaciones técnicas recomienda se mantenga riego diario con agua no necesariamente potable, para su sostenibilidad, líquido elemento que podría adquirirse en el mercado local mediante cisternas, situación que no ha realizado el Contratista, por lo que no existe justificación para la paralización de esta partida; partida 04.02.06.00 Pruebas hidráulicas, esta partida comprende la no existencia de filtraciones de agua en las nuevas instalaciones sanitarias, como redes de agua y desagüe, pruebas que según las normas se realizaran con una bomba de mano, o balde de pruebas, las cuales cuentan con un manómetro calibrado, en este caso el Contratista no puede invocar no poder realizarla por falta de agua en la red, toda vez que en primer lugar es red nueva aun no conectada a la red existente, en segundo lugar la prueba hidráulica se puede ejecutar sin ningún problema al ser bombeada el agua adquirida en el mercado local mediante cisternas, situación que no ha realizado el Contratista, además que esta situación no fue anotada en el Cuaderno de Obra; respecto a la partida 04.06.15.00 Equipo, esta partida comprende la puesta en marcha de los equipos de bombeo de la cisterna y piscina, lo cual las Especificaciones técnicas recomiendan que se efectúen para las verificaciones de sus funcionamiento; sin embargo esta partida debió invocarse a fin de de mayo de 2017, de acuerdo a lo programado, sin embargo no lo acreditó en el Cuaderno de Obra, además si consideramos que por encontrarse con filtraciones las líneas de retorno de la piscina, no se podría realizar prueba alguna ni en la piscina ni en la cisterna, advirtiéndose que de acuerdo al Equipo de Estudios y Proyectos, no corresponde un Adicional de Obra en las líneas de retorno por ser defectos constructivos, debiendo realizarse el Deductivo de Obra correspondiente, situación que es de conocimiento del Contratista, por lo que no corresponde la invocación de dicha partida; precisando que las partidas invocadas por el Contratista no forman parte de la ruta crítica; por tanto el atraso y paralización son por causa atribuibles al Contratista;



Que, con Memorandum N° 2770-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 433-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 22 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ciento once (111) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó el Asiento del Cuaderno de Obra de inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo; asimismo no demostró cuales fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT - CPM, la cual debió ser corroborado dentro del periodo programado mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, y que la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista, asimismo no cumplió con sustentar la afectación de la ruta crítica;



Resolución Jefatural

N° 132-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 MAYO 2018

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento once (11) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 433-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2770-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 035-2018/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 231-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento once (111) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash", en virtud del Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ
Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO
UGEO
PRONIED**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 MAYO 2018

OFICIO N° 1650 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

MEGA INVERSIONES S.R.L.

Calle Cerro Prieto N° 299 Interior 503, Urbanización San Ignacio de Monterrico
Santiago de Surco- Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 20640-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 132 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaquilre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



Lizeth Huaylla Corti
Hora: 09:18 p.m.
N° Folios : 09.



INFORME N° 433- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ibáñez**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 DEL
CONTRATO N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 2770-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB.
c) Carta N° 035-2018/CONS/APHJ-ARGENTINA.
d) Carta N° 231-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED.

Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash".

Expediente N° 20640-2018.

Fecha : Lima, 22 de mayo de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la





ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016-.
- 1.4 Con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra.
- 1.5 Con Asiento N° 680 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de diciembre de 2017, el Contratista reiteró que se efectuó la cancelación de la deuda a la empresa SEDACHIMBOTE, por parte de la Entidad; puesto que no cuentan con el servicio de agua, situación que no le permite continuar con la partidas de paisajismo que incluye la colocación de césped, así como también de arbustos, señalando que de no contar con el suministro de agua se tiene que comprar para mantener el paisajismo; dejando constancia que no continuará ejecutando dicha partida por los costos que genera su mantenimiento; precisando que estas partidas se encuentran paralizadas, además que los trabajos ya ejecutados de paisajismo están sufriendo deterioro.
- 1.6 Mediante Asiento N° 795 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista anotó que pese a no ser su obligación contractual procedió a efectuar los pagos requeridos por la Entidad a favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote por el monto de S/ 18,833.62 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Tres con 62/100 Soles) y por S/ 824.50 (Ochocientos Veinticuatro con 50/100 Soles), con el propósito de dar por concluida la obra a la brevedad, de lo contrario la demora al pago que podría incurrir la Entidad, hubiese perjudicado la obra, ya que a la fecha la obra está casi concluida faltando solo por ejecutar el 0.10%, reflejado en las partidas: 03.15.01, 03.15.02, 03.15.03 y 04.04.08.02.
- 1.7 A través del Asiento N° 797 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista comunicó que considerando que la empresa SEDACHIMBOTE, realizará las instalaciones de agua y desagüe, reiniciará los trabajos de las partidas de paisajismo y otros que representa una incidencia de 0.10%, trabajos que le demandará trabajos adicionales, para cumplir con los objetivos de la obra, sus efectos ameritará que se gestione una ampliación de plazo por los trabajos que les demandará un plazo adicional.
- 1.8 Con Asiento N° 808 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de marzo de 2018, el Contratista señaló que realizó la conexión de agua potable, por lo que, procederá a realizar la recuperación de las áreas verdes, paisajismo y pruebas de desagüe parcialmente.
- 1.9 Mediante Asiento N° 842 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de abril de 2018, el Contratista comunicó que a la fecha concluyó con los dos empalmes a la conexión de desagüe, realizado por la empresa SEDACHIMBOTE, por lo que, el día de hoy se termina la causal invocada por falta de las instalaciones de agua y desagüe, por lo que, procederá a solicitar ampliación de plazo.





- 1.10 Con Carta N° 231-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 04 de mayo de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento once (111) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se generó por la falta de suministro de agua potable y desagüe, situación que le impidió cumplir con la ejecución de las partidas contractuales involucradas (presentadas en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02) tales como: 03.14.00 Paisajismo partida que fue paralizada debido a que de acuerdo a las especificaciones técnicas estas deben ser regadas de manera diaria manteniendo el terreno húmedo, lo cual no puede ser ejecutada por falta de agua en los grifos instalados en los distintos puntos del colegio; 04.02.06.00 Pruebas hidráulicas, corresponden a la conexión nueva de agua, empalme a la red existente y las pruebas hidráulicas integrales a la red de desagüe y conexión de desagüe, dichas actividades están paralizadas por encontrarse una deuda del servicio, lo cual impide realizar cualquier gestión con la empresa SEDACHIMBOTE, en cuanto a la reposición del servicio o cualquier conexión nueva que el proyecto requiera; 04.06.15 Equipo, estas partidas se encuentran paralizadas toda actividad de poner en marcha y puesta en operación de todos los equipos de bombeo de la cisterna y piscina; partidas que de acuerdo al Calendario de Avance de Obra debieron ejecutarse desde el 04 de julio de 2017 al 17 de octubre de 2017; precisando que la empresa SEDACHIMBOTE recién cumplió con instalar el agua y desagüe parcialmente el 28 de marzo de 2018, fecha en la que recién pudo iniciar la ejecución de las partidas involucradas, y considerando que ya está al término de la obra estaría como ruta crítica por causas que no le son atribuibles, afectándose de esta manera la ruta crítica; cuantificando su solicitud desde el 30 de diciembre de 2017 hasta el 20 de abril de 2018, precisando que el plazo solicitado es para la ejecución de partidas contractuales y su repercusión de este en la ejecución de las partidas ligadas a esta.
- 1.11 Mediante Carta N° 035-2018/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 09 de mayo de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 027-2018/AJTR/IERA, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ciento once (111) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, concluyendo que la misma debe declararse procedente toda vez que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) la falta de suministro de agua potable y desagüe le impidió cumplir con la ejecución de partidas contractuales involucradas (presentadas en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02) que estando al término de obra se estaría afectando la ruta crítica.
- 1.12 A través del Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 18 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento once (111) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el





artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no señaló de manera específica cual es el Asiento del Cuaderno de Obra de inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo; además no cuantificó ni sustentó técnicamente la solicitud de ampliación de plazo, puesto que no demostró cuáles fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT - CPM, la cual debió ser corroborado dentro del periodo programado mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, señalando las causas y motivos que realmente impedían la continuación de los trabajos; ii) respecto al desabastecimiento de agua no limita a que el Contratista adquiera agua potable en el mercado privado, toda vez, que el desabastecimiento de agua no fue de manera local, ni regional, ni menor nacional, situación que se corrobora con el hecho que desde el inicio de ejecución de obra el Contratista realizó el abastecimiento de agua mediante cisternas, sin problemas y ejecutando los trabajos; y iii) respecto a la partida 03.14.00 Paisajismo, esta partida comprende la preparación del terreno, suministro y colocación de arbustos y plantas para lo cual las especificaciones técnicas recomienda se mantenga riego diario con agua no necesariamente potable, para su sostenibilidad, líquido elemento que podría adquirirse en el mercado local mediante cisternas, situación que no ha realizado el Contratista, por lo que no existe justificación para la paralización de esta partida; partida 04.02.06.00 Pruebas hidráulicas, esta partida comprende la no existencia de filtraciones de agua en las nuevas instalaciones sanitarias, como redes de agua y desagüe, pruebas que según las normas se realizaran con una bomba de mano, o balde de pruebas, las cuales cuentan con un manómetro calibrado, en este caso el Contratista no puede invocar no poder realizarla por falta de agua en la red, toda vez que en primer lugar es red nueva aun no conectada a la red existente, en segundo lugar la prueba hidráulica se puede ejecutar sin ningún problema al ser bombeada el agua adquirida en el mercado local mediante cisternas, situación que no ha realizado el Contratista, además que esta situación no fue anotada en el Cuaderno de Obra; respecto a la partida 04.06.15.00 Equipo, esta partida comprende la puesta en marcha de los equipos de bombeo de la cisterna y piscina, lo cual las Especificaciones técnicas recomiendan que se efectúen para las verificaciones de sus funcionamiento; sin embargo esta partida debió invocarse a fin de de mayo de 2017, de acuerdo a lo programado, sin embargo no lo acreditó en el Cuaderno de Obra, además si consideramos que por encontrarse con filtraciones las líneas de retorno de la piscina, no se podría realizar prueba alguna ni en la piscina ni en la cisterna, advirtiéndose que de acuerdo al Equipo de Estudios y Proyectos, no corresponde un Adicional de Obra en las líneas de retorno por ser defectos constructivos, debiendo realizarse el Deductivo de Obra correspondiente, situación que es de conocimiento del Contratista, por lo que no corresponde la invocación de dicha partida; precisando que las partidas invocadas por el Contratista no forman parte de la ruta crítica; por tanto el atraso y paralización son por causa atribuibles al Contratista.

- 1.13 Con Memorándum N° 2770-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de resolución y oficio de notificación correspondiente;





II. ANÁLISIS.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.10 del citado en el presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento once (111) días calendario, ante el Supervisor.

Ahora bien, el Supervisor a través del documento citado en el numeral 1.11 del presente informe emitió su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, el Coordinado de Obra a través del informe citado en el numeral 1.12 del presente informe determinó que la presente ampliación de plazo debe declararse improcedente.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 23 de mayo de 2018.

2.4 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por el Contratista por ciento once (111) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote –





Santa – Ancash, toda vez que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó el Asiento del Cuaderno de Obra de inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo; asimismo no demostró cuales fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT - CPM, la cual debió ser corroborado dentro del periodo programado mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, y que la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista, asimismo no cumplió con sustentar la afectación de la ruta crítica.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista por ciento once (111) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

“Visto el Informe N° 433-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 22 de mayo de 2018.

Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.